



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

D-2796/22-23

La H. Cámara de Diputados constituida en Comisión, al considerar el Proyecto de Ley **D-2796/22-23** del Diputado Kane Guillermo “**Prorrogando a partir de su vencimiento y por el término de cinco años , la vigencia de la Ley 14929, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble a nombre de RR Donnelley Argentina Sociedad Anónima -ex editorial Atlántida-, para ser adjudicados en propiedad a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Madygraf Limitada, con destino a la consecución de sus fines cooperativos.**”, ha resuelto aprobarlo bajo el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de
Buenos Aires sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1°: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Garín, partido de Escobar, identificado catastralmente como Circunscripción IX, Parcela 1389bw, a nombre de R.R. Donnelley Argentina S.A. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, como asimismo las instalaciones, maquinarias y herramientas que se encuentren dentro del mismo.

ARTÍCULO 2°: El inmueble, las instalaciones, maquinarias y herramientas expropiadas por la presente Ley serán adjudicadas en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Madygraf Limitada, inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) bajo la Matrícula N° 52.018, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°: El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2° ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.

ARTÍCULO 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a los fines de cumplir con la presente.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

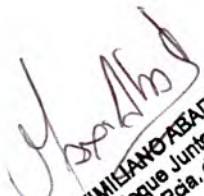
ARTÍCULO 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

ARTÍCULO 7°: Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley N° 5708 - Ley General de Expropiaciones y sus modificatorias (T.O. Decreto N° 8523/86), estableciéndose en dos (2) años a partir de la promulgación, el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 8°: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

La Plata, 15 de diciembre de 2022.


MAXIMILIANO TABAD
Pte. Bloque Juntos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


L. S. G. M. T.